

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1
Resolución 122/010

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por AVIZORY S.A. (352*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **AVIZORY S.A.** con número de RUT **216182830011**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo construir un nuevo shopping center en terreno de CUTCSA;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **AVIZORY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **AVIZORY S.A.**, tendiente a construir un nuevo shopping center en terreno de CUTCSA, por un monto de UI 567.515.070.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **AVIZORY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- * 2.355 Artefactos de iluminación.
- * 5 Ascensores y montacargas.
- * 7 Escalera mecánica.
- * 773 Equipos de aire acondicionado y extracciones metálicas.
- * 8.192 Sistema de comunicaciones, CCTV e incendio.

3º.- Otórgase a la empresa **AVIZORY S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 386.466.057. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Exonérase a la empresa **AVIZORY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 204.305.425, equivalente a 36% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/08 y el 31/08/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/08 y el 31/08/12.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **AVIZORY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---O---

2
Resolución 123/010

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LYV TYLER S.A. (353*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **LYV TYLER S.A.** con número de RUT 215058810014, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación de una sala de convenciones dentro del complejo turístico Solanas;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **LYVTYLER S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LYVTYLER S.A.**, tendiente a la ampliación de una sala de convenciones dentro del complejo turístico Solanas, por un monto de UI 16.407.239.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **LYVTYLER S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- * 8 (ocho) paneles divisorios para sala de convenciones. De acero, marco reforzado, interior en yeso; mecanismo de cierre expandible de pared a pared. Espesor 4". Terminación en vinil.
- * 1012 (mil doce) alfombras para sala de convenciones para salas de tránsito muy intenso.
- * 24 (veinticuatro) multispot cardánico metalizado con transformador mecánico.
- * 56 (cincuenta y seis) luminaria de empotrar con reflector de aluminio e impedancia electrónica.
- * 28 (veintiocho) apliques de pared.
- * 194 (ciento noventa y cuatro) regleta fluorescente con acrílico.
- * 4 (cuatro) artefacto de empotrar cadio con aro antideslumbrante para lámpara dicroica.
- * 6 (seis) luminaria de emergencia señalizadora.
- * 10 (diez) artefacto de empotrar en cielorraso.
- * 6 (seis) artefacto de adosar para lámpara incandescente.
- * 1 (una) bajo alfombra.

3°.- Otórgase a la empresa **LYVTYLER S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 15.014.727. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°.- Exonérase a la empresa **LYVTYLER S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.325.366, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/08 y el 30/09/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

5°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A

los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/08 y el 30/09/10.

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LYVTYLER S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---O---

3

Resolución 124/010

Designanse integrantes en el Consejo de Dirección del Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia.
(354)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: la Ley N° 18.640 de fecha 8 de enero de 2010;

RESULTANDO: I) que por la misma se crea el Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia como persona jurídica de derecho público no estatal;

II) que el precitado Centro contará con un Consejo de Dirección integrado por un delegado del Poder Ejecutivo que lo presidirá, un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública, un Delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un Delegado del Ministerio de Salud Pública y un Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas tal como lo establece el artículo 3° de la referida Ley N° 18.640;

III) que se ha propuesto como delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo de Dirección al señor Ingeniero Miguel Brechner, como delegado de la Administración Nacional de Educación Pública al Maestro Héctor Florit, como delegado del Ministerio de Educación y Cultura al Maestro Luis Garibaldi, como delegado del Ministerio de Salud Pública al Dr. Jorge Basso y como Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas al Economista Michael Borchardt;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la referida disposición legal los integrantes del Consejo de Dirección del precitado Centro serán designados por el Poder Ejecutivo por el período de

Gobierno pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes los sustituirán;

II) que asimismo la precitada norma establece que el ejercicio de sus cargos es honorario con la excepción del Presidente cuya retribución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto de fecha 8 de febrero de 2010, será equivalente al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República y será de cargo del Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Designanse integrantes del Consejo de Dirección del Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS) para el apoyo a la salud y educación de la niñez y adolescencia como delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo de Dirección al Ingeniero Miguel Brechner, como delegado de la Administración Nacional de Educación Pública al Maestro Héctor Florit, como delegado del Ministerio de Educación y Cultura al Maestro Luis Garibaldi, como delegado del Ministerio de Salud Pública al Doctor Jorge Basso y como Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas al Economista Michael Borchardt.

2º.- Establécese que la retribución a percibir por el Ingeniero Miguel Brechner en calidad de Presidente será equivalente al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República y será de cargo del Centro para la Inclusión Tecnológica y Social (CITS).

3º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; MARIA SIMON; RAUL SENDIC; MARIA JULIA MUÑOZ; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Resolución 125/010

Modifícase la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de octubre de 2009.
(355)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: los antecedentes por los cuales el Supremo Tribunal Militar sugiere la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de octubre de 2009 (número interno 86.924).

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de octubre de 2009 antes citada, se designaron como Conjueces del Supremo Tribunal Militar al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Juan A. Robatto y al señor Capitán de Navío (CP) en situación de retiro don César R. Schiaffino, a los efectos previstos en el artículo 78 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por la Ley 18.062 de 27 de noviembre de 2006, en sustitución de los señores Capitanes de Navío (CG) en situación de retiro don Carlos A. Martino, don Leopoldo J. Fernández y don Raúl E. Dibarrart.

CONSIDERANDO: que la mencionada Resolución no refleja con claridad la situación de los Conjueces nombrados ni la de los cesantes.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo único de la Ley 18.062 de 27 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Modifícase la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo

de 14 de octubre de 2009 (número interno 86.924), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“1ro.- Designanse como Conjueces del Supremo Tribunal Militar al señor Capitán de Navío (CG) en situación de retiro don Juan A. Robatto y al señor Capitán de Navío (CP) en situación de retiro don César R. Schiaffino.

2do.- Cesen como Conjueces del Supremo Tribunal Militar los señores Capitanes de Navío (CG) en situación de retiro don Carlos A. Martino, don Leopoldo J. Fernández y don Raúl E. Dibarrart.

3ro.- Agradécense a los citados Conjueces los servicios prestados en el Supremo Tribunal Militar”.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas, al Supremo Tribunal Militar y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

5

Resolución 126/010

Designase a la Sra. Fiscal Letrada Adjunta de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Cuarto Turno, Dra. Stella Mary Llorente Clavijo, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Maldonado de Tercer Turno.
(356)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: Se encuentra vacante el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Tercer Turno.

RESULTANDO: I) Por Oficio No. 144/08 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus complementarios Nos. 16/09 y 154/09 de 25 de febrero y 19 de octubre de 2009, respectivamente, se realizó la propuesta por parte de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para proveer el cargo en los términos que obran en los mismos.

II) Por Mensaje No. 56/09 el Poder Ejecutivo propició ante la Comisión Permanente la concesión de la venia de la Señora Fiscal Letrada Adjunta de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Cuarto Turno (Escala “N”, Magistrados), **Dra. Stella Mary LLORENTE CLAVIJO**, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrada Departamental de Maldonado de Tercer Turno** (Escala “N” Magistrados).

III) Con fecha 16 de diciembre de 2009 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente concedió la venia solicitada.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todas las instancias que la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal establecen para el proceso de designación de magistrados fiscales, por lo que corresponde nombrar a la persona propuesta.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 Numeral 13 de la Constitución de la República y por el artículo 7 num. 5 del Decreto-Ley No. 15.365,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DESIGNASE a la Señora Fiscal Letrada Adjunta de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Cuarto Turno (Escala “N”, Magistrados), **Dra. Stella Mary LLORENTE CLAVIJO**, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrada Departamental de Maldonado de Tercer Turno** (Escala “N” Magistrados).

2.- DISPONESE que, previo a la toma de posesión correspondiente, la profesional designada deberá presentar renuncia al cargo que ocupa actualmente en la Unidad Ejecutora 019, “Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación” del Programa 010 “Ministerio Público y Fiscal”.

3.- COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, a la División Programación y Gestión Financiera, a la División Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

4.- PASE a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA SIMON; ANDRES MASOLLER.

---O---

6
Resolución 127/010

Designase a la Sra. Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno, Dra. Nidia Margot Morosini Varela, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno. (357)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: Se encuentra vacante el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno.

RESULTANDO: I) Por Oficio No. 111/09 de fecha 31 de julio de 2009 se realizó la propuesta por parte de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para proveer el cargo en los términos que obran en el mismo.

II) Por Mensaje No. 55/09 el Poder Ejecutivo propició ante la Comisión Permanente la concesión de la venia de la Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno (Escala-fón "A" Profesional), **Dra. Nidia Margot MOROSINI VARELA**, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrada Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno** (Escala-fón "N" Magistrados).

III) Con fecha 16 de diciembre de 2009 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente concedió la venia solicitada.

CONSIDERANDO: Se ha cumplido con todas las instancias que la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal establecen para el proceso de designación de magistrados fiscales, por lo que corresponde nombrar a la persona propuesta.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 Numeral 13 de la Constitución de la República y por el artículo 7 num. 5 del Decreto-Ley No. 15.365,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DESIGNASE a la Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno (Escala-fón "A", Profesional), **Dra. Nidia Margot MOROSINI VARELA**, para ocupar el cargo de **Fiscal Letrada Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno** (Escala-fón "N" Magistrados).

2.- DISPONESE que, previo a la toma de posesión correspondiente, la profesional designada deberá presentar renuncia al cargo que ocupa actualmente en la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal".

3.- COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, a la División Programación y Gestión Financiera, a la División Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

4.- PASE a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y notificación a la interesada.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA SIMON; ANDRES MASOLLER.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

7
Resolución 128/010

Apruébase la Resolución de la Presidencia de la ANP 152/009, por la que se procedió a la habilitación a la empresa TAMIBEL S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo y categorías que se determinan, en el Puerto de Montevideo. (358*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: la gestión promovida por la empresa TAMIBEL S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la autorización correspondiente para la habilitación para prestar servicios portuarios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que las Oficinas Técnicas de la citada Administración Nacional, controlaron sin objeciones la documentación aportada por la interesada, en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión.

II) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución de Presidencia N° 152/009 de fecha 16 de octubre de 2009, procedió autorizar a dicha empresa la prestación de los servicios solicitados, ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

III) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron al respecto no formulando objeciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y Decretos Reglamentarios Nos. 412/992 y 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución de la Presidencia de la Administración Nacional de Puertos N° 152/009 de fecha 16 de octubre de 2009, por la cual se procedió a la habilitación a la empresa TAMIBEL S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresas Estibadoras de Carga General", "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo, y posterior inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.



SECRETARIA GENERAL

R. Pres. 152/09
091734
AD/vs

Ref: TAMIBEL S.A.- SOLICITA HABILITACION Y POSTERIOR INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.- AUTORIZAR.

Montevideo, 16 de octubre de 2009.

VISTO:

La solicitud de la firma Tamibel S.A. para la habilitación y posterior inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios de acuerdo al Decreto 412/992 de fecha 01.IX.1992.

CONSIDERANDO:

Que la empresa operadora solicitó ser habilitada en el Puerto de Montevideo para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías:

- A) "Empresas Estibadoras de Contenedores",
- B) "Empresas Estibadoras de Carga General",
- D) "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y
- E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería".

ATENCIÓN:

A lo expuesto y dispuesto en los Artículos 14º y 18º del Decreto 413/992 que aprueba el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

LA PRESIDENCIA:**RESUELVE:**

Autorizar la habilitación -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo- en el Puerto de Montevideo de la firma Tamibel S.A. a efectos de prestar servicios portuarios y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías:

- * A) "Empresas Estibadoras de Contenedores",
- * B) "Empresas Estibadoras de Carga General",
- * D) "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y
- * E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería".

Notificar a la firma Tamibel S.A. la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dar cuenta al Directorio en la próxima Sesión.

C/N @ Gastón SILBERMANN, Presidente Administración Nacional de Puertos; Dra. Liliana PEIRANO, Secretaria General Interina Administración Nacional de Puertos.

---O---

8

Resolución 129/010

Dispónese no hacer lugar a la solicitud de prórroga formulada en el Exp. MTOP Nº 2006/1/1257 por parte de la firma MARINAS DEL SACRAMENTO S.A. (359*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: estos antecedentes relacionados con el Contrato de Concesión de Obra Pública otorgado a la firma MARINAS DEL SACRAMENTO S.A.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de 28 de febrero de 1996 el Poder Ejecutivo adjudicó a la firma MITC Handelsgesellschaft m.b.H. el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 4/94, formulado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la "Construcción y explotación de un Puerto de Yates en la ciudad de Colonia", todo ello en régimen de Concesión de Obra Pública.

II) Que el 29 de diciembre de 1998 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribió conjuntamente con la firma indicada, el pertinente Contrato de Concesión, en donde esta última estableció como base jurídica que constituiría una Sociedad Comercial, extremo que recayó en la formación de la firma Marinas del Sacramento S.A., la que contó con la aprobación del Poder Ejecutivo según Resolución de 27 de enero de 1999.

III) Que asimismo dicho Poder con fecha 6 de febrero de 2006 aprobó el

Proyecto Ejecutivo Portuario presentado por el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Pliego de Condiciones Particulares y 11 y 17 del referido Contrato de Concesión.

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de mayo de 2006 se otorgó a Marinas del Sacramento S.A. una prórroga de 90 (noventa) días, respecto del plazo y obligaciones contenidas en el Numeral 2º (constitución de garantía de fiel cumplimiento de contrato y presentación de nuevo cronograma de obras) según surge de la Resolución de 6 de febrero de 2006 mencionada precedentemente.

V) Que por acto de 29 de mayo de 2006 se notificó a Marinas del Sacramento S.A. de la prórroga concedida. Transcurrido el plazo otorgado dicha firma no constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato como tampoco la presentación del nuevo cronograma de obras, no obstante volvió a solicitar una nueva prórroga a fin de dar respuesta a los requerimientos según se desprende del Exp. Nº 2006/1/1257 glosado en autos.

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 167.645) por Sesión de fecha 28 de febrero de 2007 se expidió al respecto, concluyendo en que Marinas del Sacramento S.A., ha incurrido en incumplimiento al Contrato celebrado con la Administración.

VII) Que ante solicitud del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de que el citado Tribunal proceda a la revisión del dictamen de referencia hasta tanto se pronuncie el Poder Ejecutivo sobre la prórroga solicitada, éste manifiesta que no se agregan nuevos elementos que ameriten un cambio en el pronunciamiento oportunamente realizado.

CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Educación y Cultura remite resolución de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación sobre el emprendimiento de que se trata manifestando textualmente "el emplazamiento del Proyecto Marinas del Sacramento es incompatible con la conservación del patrimonio ambiental, paisajístico y subacuático de la Bahía y del Valor Universal Excepcional de la antigua Colonia del Sacramento y su Bahía" por lo que resuelve "no autorizar la concreción del emprendimiento Marinas del Sacramento, dado que ello pondría en riesgo la calificación del Sitio como Patrimonio Mundial, calificación que se desea y se ha comprometido conservar".

II) Que el pronunciamiento precitado ha sido evaluado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como condición necesaria a para que el Poder Ejecutivo pudiera resolver respecto a la petición de prórroga formulada por la firma y un elemento más para tratar la rescisión de la concesión de que se trata.

III) Que el incumplimiento de la empresa concesionaria encuadra en la previsión establecida por las cláusulas 15.1 B) "Atraso en los Plazos", 15.1 C) "Incumplimiento Grave del Adjudicatario" y 15.1 C) 2 "Reiterados atrasos en la ejecución de los trabajos imputables al adjudicatario" del Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito el 29 de diciembre de 1998 y artículos 16.4 2), 16.6 y 16.7 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, que regulan las cláusulas de extinción de la concesión.

IV) Que asimismo, la empresa adjudicataria incumplió con lo dispuesto en la cláusula 18 "Vigencia de Garantías" durante el plazo contractual acordado (Anexo II del citado Contrato), no habiendo justificado dicho incumplimiento, siendo éste, motivo de caducidad de la concesión por culpa del concesionario.

V) Que la cláusula 14 del Contrato suscrito, por su parte habilita a la Administración a disponer por acto unilateral debidamente fundado, la suspensión de las obras y/o ejercicio de la concesión, por causas de incumplimiento grave por parte del adjudicatario.

VI) Que con fecha 8 de setiembre de 2009 se otorgó vista a Marinas del Sacramento S.A. de las presentes actuaciones, resultando que no se han aportado nuevos elementos que modifiquen las consideraciones efectuadas precedentemente.

VII) Que dados los pronunciamientos técnicos y jurídicos obrantes en autos, se procederá en la forma aconsejada, no dando lugar a la nueva prórroga solicitada y disponiendo asimismo, la rescisión del vínculo contractual entre las partes.

ATENCIÓN: a lo establecido en las cláusulas 14, 15.1 B), 15.1 C), 15.1 C)2 y 18 del Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito el 29 de diciembre de 1998 y artículos 16.4 -2), 16.6 y 16.7 del Pliego de Condiciones que rigió el presente llamado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- No ha lugar a la solicitud de prórroga formulada en el Exp. MTOP N° 2006/1/1257 por parte de la firma MARINAS DEL SACRAMENTO S.A.

2°.- Rescindir el Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito con fecha 29 de diciembre de 1998 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma MARINAS DEL SACRAMENTO S.A., por incumplimientos graves de esta última, cuyo objeto fuera la "Construcción y explotación de un Puerto de Yates en la ciudad de Colonia".

3°.- Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura - Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación, Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N° 167.645 Ent. 1841/07) e Intendencia Municipal de Colonia, y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9
Resolución 130/010

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa RESTON URUGUAY S.A. (360)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: La solicitud de RESTON URUGUAY S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la Empresa al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1° del artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- AMPLIASE por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la Empresa RESTON URUGUAY S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---O---

10
Resolución 131/010

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa GROPPER S.A. (361)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa GROPPER S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos en el inciso 1° del artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- AMPLIASE por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa GROPPER S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Servicios Ganaderos

11
Resolución 20/010

Modifícase el numeral 1) de la Resolución DGSG/RD 83/06, de 7 de noviembre de 2006. (397*R)

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 8 de Febrero de 2010

DGSG/N° 20/10

VISTO: la campaña de control de brucelosis bovina llevada a cabo por la División Sanidad Animal de la DGSG;

RESULTANDO: 1) dentro del marco legal y reglamentario relativo a

brucelosis bovina, se impone la obligación de sacrificio mediante faena, de todos los animales positivos a la enfermedad;

2) la Brucelosis constituye una zoonosis de alta difusibilidad, tanto en los animales como en el hombre, en virtud de lo cual, resulta necesario tomar medidas de protección sanitaria, que aseguren la minimización del riesgo de propagación de la enfermedad;

CONSIDERANDO: 1) conveniente establecer garantías sanitarias, para evitar la difusión de la enfermedad, a través del control de destino de los animales enfermos;

2) conveniente, establecer la nómina de frigoríficos para el sacrificio de animales enfermos de Brucelosis, a fin de lograr una adecuada vigilancia epidemiológica por parte del Servicio Oficial;

3) conveniente que los animales que sea necesario sacrificar dentro del marco de la campaña contra la Brucelosis, no sean destinados a plantas frigoríficas habilitadas para exportación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 de fecha 23 de abril de 1910; Ley Nº 12.937 de fecha 9 de noviembre de 1961 y sus Decretos Reglamentarios; artículo 57 de la ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994; Decreto Nº 265/998 de 23 de setiembre de 1998; Resoluciones de la Dirección General de Servicios Ganaderos Nº 57/002 de fecha 12 de noviembre de 2002 y Nº 59/002 de fecha 14 de noviembre de 2002; Decreto Nº 135/005 de 11 de abril de 2005;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

1.- Modifícase el numeral 1) de la Resolución DGSG/RD Nº 83/06 de 7 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los animales positivos a brucelosis enviados a faena obligatoria, podrán ser destinados únicamente a las plantas frigoríficas que se detallan a continuación:

MIRIAM CRAVEA	Nº 37	Pueblo Nuevo, Ruta 11, SAN JOSE
MAT. LUCHASOL	Nº 38	La Pedrera, Ruta 26, TACUAREMBO
(Pan de Azúcar) SIMPLIFY	Nº 42	Pan de Azúcar, MALDONADO
LA TABLADA SRL	Nº 59	Ruta 8, Km 392, CERRO LARGO
ADAN MARTINEZ	Nº 97	Camino Arroyo Negro, PAYSANDU
LOS OLIVOS	Nº 133	Ruta 3, Km 382,5 PAYSANDU
LINERIN S.A.	Nº 138	Ruta 21, Km 264,5 P. Camacho, COLONIA
FRIGORIFICO CUAREIM	Nº 145	Ruta 4, Km 199, ARTIGAS
ARROYAL (ex Mun. Lavallej)	Nº 164	Cno. de las Tropas, paraje Campanero, LAVALLEJA
MATADERO MERCEDES	Nº 184	Mercedes, SORIANO
FRIGORIFICO ARDISTAR	Nº 208	Camino La Tablada Nº 1 y Ruta 5
COPAYAN S.A.	Nº 245	Ruta 9, km 210, ROCHA
BORDENAVE	Nº 255	Paraje 4 Bocas, SALTO
NUEVA PALMIRA	Nº D1	Ruta 21, Nueva Palmira, COLONIA
CALUGRA	Nº D6	Ruta 21, Piedra de los Indios, COLONIA
PUERTO SAUCE	Nº D26	Juan Lacaze, COLONIA

2.- Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DICOSE y DILAVE.

3.- Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.
Dr. Francisco Muzio, Director General.

---O---

INTENDENCIAS MUNICIPALES INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

12

Resolución 19/010

Promúlgase el Decreto Departamental 6.049/2009, por el que se aprueban las pautas de actuación para la regularización de la propiedad de los lotes en asentamientos irregulares. (394*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 17 de diciembre de 2009.

Of. No. 0959/09.

MHDEL/m.r.

Señor Intendente Departamental
D. JULIO PINTOS RUIZ
PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad, (29 votos en 29), el siguiente:

"DECRETO No. 6049/09. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Apruébense las siguientes pautas de actuación para la regularización de la propiedad de los lotes en asentamientos irregulares:

1.- DE LA POBLACION BENEFICIARIA.

1.- Los beneficiarios del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares a quienes podrán alcanzar las disposiciones del presente instrumento, serán todos aquellos que figuren en los respectivos censos de cada asentamiento. En forma excepcional, a propuesta del Equipo Técnico Multidisciplinario (en adelante ETM) o de la Comisión Barrial si la hubiere y previo informe favorable del área social de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de Barrios (en adelante "UCP/PIAI") o quien haga sus veces, podrán producirse incorporaciones y exclusiones de familias o beneficiarios en cada asentamiento. Estos cambios deberán contar con el previo conocimiento y autorización de la "UCP/PIAI" o quien haga sus veces.

2.- Se entenderá por adjudicatario del lote, a los efectos del presente instrumento, a toda persona mayor de edad, con o sin familia a cargo, que figure en el censo respectivo de cada asentamiento a regularizar y que ocupe una parcela con mejoras en dicho asentamiento. A falta de pacto expreso entre los beneficiarios posibles adjudicatarios, se transferirá la propiedad a la totalidad de los beneficiarios registrados.

3.- Los lotes cuya enajenación se promueve por este instrumento, serán destinados en forma exclusiva a vivienda del adjudicatario y su núcleo familiar. A tales efectos y a modo de control del cumplimiento de destino exclusivo de vivienda, se realizará por parte de la Intendencia de Paysandú, un censo anual por un plazo máximo de 10 años.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2, en caso de ruptura familiar o disolución del matrimonio o de la unión libre o cualquier otro tipo de disgregación del núcleo familiar, la Intendencia de Paysandú contemplará particularmente la situación de los menores de edad y de los adultos mayores a los efectos de la determinación de quiénes tendrán la calidad de adjudicatarios de los lotes, sin perjuicio de la intervención judicial que fuere pertinente.

5.- Una vez definida la nómina de futuros adjudicatarios de cada asentamiento a regularizar, la Intendencia de Paysandú, podrá entregar en comodato los lotes respectivos hasta la enajenación de los mismos.

II) DE LA FORMA DE ENAJENACION.

6.- La Intendencia de Paysandú enviará a la Junta Departamental para su aprobación, un proyecto de decreto en el que se especificarán el o los padrones a enajenar a favor de los adjudicatarios de cada programa de regularización y el correspondiente fraccionamiento.

7.- En todos los casos, el precio de la primera enajenación que por este instrumento se promueve, será fijado por la Dirección Nacional de Catastro. En dicha determinación, se tomará en cuenta en forma exclusiva el valor del terreno, con exclusión de las mejoras que se hubieren incorporado y será expresado en la resolución que se dicte, adjudicando el lote respectivo. Dicho valor se expresará en Unidades Indexadas.

8.- La enajenación podrá hacerse en régimen de propiedad común o en propiedad horizontal, pudiendo también los beneficiarios organizarse como cooperativas.

9.- La enajenación podrá hacerse mediante el pago del precio del terreno respectivo en hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales y

consecutivas. El precio se expresará en Unidades Indexadas. En estos casos se suscribirá compromiso de compraventa y se transferirá el dominio una vez integrado la totalidad del precio o se suscribirá una escritura definitiva con saldo de precio con garantía hipotecaria a favor de la Intendencia de Paysandú.

10.- El pago del precio podrá hacerse mediante el subsidio total o parcial del precio expresado en Unidades Indexadas, lo que constará en la respectiva escritura traslativa de dominio. La enajenación mediante el sistema de subsidio total o parcial impide al adjudicatario respectivo la posterior enajenación de lotes y sus mejoras sin reintegro del subsidio en la proporción en que ha sido entregado. En caso de enajenación posterior, el reintegro del monto del subsidio a la Intendencia de Paysandú por parte del adjudicatario será controlado por el Escribano interviniente, debiéndose dejar constancia en el documento correspondiente del reintegro realizado por el adjudicatario mediante control de recibo de pago correspondiente. El incumplimiento por parte del adjudicatario del reintegro del subsidio recibido, será causal de rescisión del contrato otorgado, debiendo en todos los casos el adjudicatario restituir el bien de forma inmediata a la Intendencia de Paysandú.

11.- Los beneficiarios que aspiren al otorgamiento de un subsidio para la adquisición de los lotes o padrones, deberán presentar su solicitud de la forma y con los requisitos que fijará la Intendencia.

III) DE LAS LIMITACIONES RESPECTO DE LA FORMA DE ENAJENACION.

12.- Cuando el lote sea enajenado en las condiciones indicadas en el numeral 9, no podrá ser transferido, arrendado, cedido, dado en comodato, ni entregado en uso por el lapso mínimo de 10 (diez) años o por un plazo igual al plazo elegido para el pago del precio, a contar de la fecha de la respectiva adjudicación, entendiéndose por tal el acto administrativo que se dicte luego del decreto departamental de aprobación, referido en el numeral 6 del presente instrumento. Dicha circunstancia deberá de constar en la escritura respectiva y el cumplimiento de la prohibición antes referida será controlada mediante la realización de censos anuales por parte de la Intendencia de Paysandú por un plazo de 10 años o bien por el plazo igual al elegido para el pago del precio.

ARTICULO 2o.- Comuníquese, etc.”

Saluda a Ud. muy atentamente.

D. FRANCISCO DEBALI, Presidente; MARTA HENARES DE LEIVA, Secretaria General Interina.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 7 de Enero de 2010

Asunto N° 01/0573/2009.

RESOLUCION N° 0019/2010.

VISTO el Decreto N° 6049/2009, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 17/12/2009, por el cual se dispuso aprobar las pautas de actuación para la regularización de la propiedad de los lotes en asentamientos irregulares,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

LA INTENDENTA DE PAYSANDU, RESUELVE:

1°)- Promulgar el Decreto N° 6049/2009, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 17/12/2009.

2°)- Regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese y pase a los Departamentos de Obras y Administración y a Escribanía a sus efectos. Cumplido, archívese.

Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, INTENDENTA DEPARTAMENTAL; Dra. MARIELA COIRO, EGDA. DESP. SECRETARIA GENERAL.

---O---

13

Resolución 298/010

Promúlgase el Decreto Departamental 6.063/2010, por el que se crean los Municipios de Guichón y Porvenir. (395*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 12 de febrero de 2010.

Of. No. 0030/10.

MRDS/m.r.

Señora Intendente Departamental

Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ

PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por mayoría, (27 votos en 28), el siguiente:

“DECRETO No. 6063/10.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Créanse los Municipios de Guichón y Porvenir, con los correspondientes límites de jurisdicción territorial que se detallan, de acuerdo a lo que consta en el Exp. No. 01/0205/2010 de la Intendencia Departamental.

a) Jurisdicción territorial del Municipio de Guichón:

Río Queguay Grande (desde la barra con Río Queguay Chico), por Río Queguay hacia el Este hasta el Arroyo Guayabos Grande, por éste hasta sus puntas en el límite departamental con el de Río Negro, desde ahí siguiendo el límite departamental con Río Negro hasta el Arroyo Salsipuedes Grande, del Arroyo Salsipuedes Grande hacia el Norte (siguiendo el límite departamental con Tacuarembó) hasta la barra Arroyo Guayabos y Arroyo Salsipuedes Grande, por el arroyo Guayabos hasta la vía férrea, desde vía férrea una línea recta hasta la barra Arroyo Zapatero con el Río Queguay Grande, por el Río Queguay Grande al Norte hasta Cañada del Mostardero, una línea que une puntas de la Cañada, el Cerro Chato, Cerro de las Ovejas, hasta paso en Arroyo de los Corrales, por el camino al Oeste hasta las puntas del primer afluente de la Cañada de la Aguada, entre el Cerro Chato y el Centro Poblado de Queguay Chico (a mitad de camino), por éste afluente de la Cañada de la Aguada hasta su desembocadura en Cañada de la Aguada, y por ésta en su desembocadura en Río Queguay Chico, el Río Queguay Chico hasta su desembocadura en Río Queguay Grande.

Distritos electorales: KEA, KEB, KEC y KED.

b) Jurisdicción territorial del Municipio de PORVENIR:

Arroyo San Francisco Grande y Ruta 3 General Artigas, por ésta hasta Ruta 24, por Ruta 24 hasta el límite departamental con el Arroyo Negro, por éste (siguiendo el límite departamental con Río Negro) hasta el Paso de las Barrancas, camino vecinal hasta Piedras Coloradas hasta empalme con el camino vecinal que sale al Oeste, por este camino 3 kilómetros hasta el empalme con el camino que sale hacia el Norte, y por éste hasta la vía férrea, por la vía férrea hacia el Este hasta la Parada Km. 444, Parada Km. 444 por camino vecinal al Norte hasta Arroyo Bacacué Chico, luego Arroyo Bacacué Chico hasta Arroyo San Francisco Grande, por éste hasta Ruta 3 General Artigas.

Distritos electorales: KDA, KDB, KDD, KDE, KCD y KCE.

ARTICULO 2o.- Comuníquese, etc.”

Saluda a Ud. muy atentamente.

D. FRANCISCO DEBALI, Presidente; MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 12 de Febrero de 2010

Asunto N° 01/0205/2010.

RESOLUCION N° 0298/2010.

VISTO el Decreto N° 6063/2010, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 12/02/2010, relacionado a la creación de los Municipios de Guichón y de Porvenir,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

LA INTENDENTA DE PAYSANDU, RESUELVE:

1°)- Promulgar el Decreto N° 6063/2010, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 12/02/2010.

2°)- Regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese, ofíciese a la Junta Electoral de Paysandú y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y pase a Dirección de Descentralización, Asesoría Letrada y Departamento de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese.

Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, INTENDENTA DEPARTAMENTAL; Dra. Esc. MARIELA COIRO, SECRETARIA GENERAL.

---O---

14
Resolución 299/010

Promúlgase el Decreto Departamental 6.060/2010, por el que se crea el Municipio de Quebracho. (396*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 12 de febrero de 2010.

Of. No. 0032/10.

Señora Intendente Departamental

Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ

PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por mayoría, (27 votos en 28), el siguiente:

“DECRETO No. 6064/10.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

“ARTICULO 1o.- Créase el Municipio de Quebracho con los correspondientes límites de jurisdicción territorial que se detallan, de acuerdo a lo que consta en el Exp. No. 01/0251/2010, de la Intendencia Departamental:

Jurisdicción territorial del Municipio de QUEBRACHO:

Desembocadura Cañada del Yacaré en Río Uruguay, por ésta hasta su nacimiento, de su nacimiento una línea hacia el Este hasta la calzada Cañada del Sauce en el camino de la Escuela No. 44 al Norte, y de ahí siguiendo con rumbo Este hasta el Arroyo Quebracho Grande, por el Arroyo Quebracho Grande hasta sus puntas en el camino de la Cuchilla del Queguay, camino de la Cuchilla del Queguay hacia el Este, hasta el camino de la punta de la Cañada del Alambrado, por este camino hacia el Norte hasta el Arroyo Guaviyú, por el Arroyo Guaviyú hacia el Oeste hasta el Río Uruguay, por éste hasta la desembocadura de la Cañada del Yacaré.

Distritos electorales: KFC Y KFA.

ARTICULO 2o.- Comuníquese, etc.”

Saluda a Ud. muy atentamente.

D. FRANCISCO DEBALI, Presidente; MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 12 de Febrero de 2010

Asunto Nº 01/0251/2010.

RESOLUCION Nº 0299/2010.

VISTO el Decreto Nº 6064/2010, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 12/02/2010, relacionado a la creación del Municipio de Quebracho,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, LA INTENDENTA DE PAYSANDU, RESUELVE:

1º)- Promulgar el Decreto Nº 6064/2010, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 12/02/2010.

2º)- Regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese, ofíciese a la Junta Electoral de Paysandú y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y pase a Dirección de Descentralización, Asesoría Letrada y Departamento de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese.

Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, INTENDENTA DEPARTAMENTAL; Dra. Esc. MARIELA COIRO, SECRETARIA GENERAL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

15
Resolución 34/010

Apruébanse especificaciones para cuatro nuevos tipos de combustibles y la sustitución de requisitos de calidad de dos combustibles ya normados. (398*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA

Montevideo, 2 de Febrero de 2010

Acta Nº 6
Resolución Nº 34/010
Expediente Nº 0458/2009

VISTO: Las notas presentadas por la ANCAP, donde propone la aprobación de cuatro nuevos tipos de combustibles y la sustitución de requisitos de calidad de dos combustibles ya normados.

RESULTANDO: I) que el referido reglamento se aprobó por Resolución de la URSEA Nº 150/008 de 18 de noviembre de 2008 y contempla las especificaciones de los combustibles comercializados en el mercado interno, previendo, en su artículo 6º, que la comercialización de un combustible distinto o diferenciado de los normados en el mismo requiere la previa aprobación de sus especificaciones de calidad por parte de la Unidad;

II) que la Asesora Técnica de la Gerencia de Regulación se pronuncia en informe Nº 18/2010, formulando sugerencias respecto de las propuestas presentadas, adjuntando tablas con las especificaciones completas para los combustibles, lo que luce en el Anexo que agrega;

III) que, a su vez, se sugiere requerirle a la empresa que mantenga disponible, para la consulta por parte de la URSEA, la documentación de las ventas a UTE del Fuel Oil UTE Calderas y Fuel Oil UTE Motores, donde se detalle para cada partida el contenido de azufre y toneladas de la misma;

IV) que las Gerencias de Regulación y General comparten lo informado elevando los obrados para resolución;

CONSIDERANDO: que, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de aplicación, procede adoptar resolución respecto del planteamiento formulado sustituyendo, a la vez, los Anexos VI y XII del reglamento referido en el Visto;

ATENTO: a lo expuesto;

LA COMISION DIRECTORA
RESUELVE

1) Aprobar la modificación propuesta para el valor del Poder calorífico superior del Fuel Oil Medio, que figura en el Anexo que se adjunta, modificando parcialmente el Anexo VI del R.E.T.C.C.L.

2) Aprobar las especificaciones de los combustibles Fuel Oil Botnia Azufre 1% y Fuel Oil Botnia Azufre 3%, presentadas por la ANCAP, que figuran en el Anexo que se adjunta, incorporando estos combustibles al R.E.T.C.C.L.

3) Aprobar las especificaciones de los combustibles Fuel Oil UTE Calderas y Fuel Oil UTE Motores, que figuran en el Anexo adjunto, incorporando estos combustibles al R.E.T.C.C.L.

4) Requerir a la ANCAP que mantenga disponible, para consulta por parte de la URSEA, la documentación de las ventas a UTE de Fuel Oil UTE Calderas y Fuel Oil UTE Motores, donde se detalle para cada partida el contenido de azufre y las toneladas de la misma.

5) Aprobar las modificaciones solicitadas por la ANCAP para los Fuel Oil Marinos Intermedio, agregando además para el parámetro “Densidad” el método ASTM D 4052 y para el parámetro “Total de sedimentos potenciales” el método ISO 10307-1, que figuran en el Anexo que se adjunta, modificando el Anexo XII del R.E.T.C.C.L.

6) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Eduardo Sellanes Iglesias, Presidente; Ing. Emilio González, Director; Dr. Robert Silva García, Secretario General.

ANEXO**FUEL OIL MEDIO**

La siguiente tabla modifica parcialmente el "Anexo VI: Especificaciones del Fuel Oil medio y pesado" del R.E.T.C.C.L.

Característica	Unidad de medida	Fuel Oil medio		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Azufre total	% en peso	3		ASTM D 4294 o ASTM D 1552
Agua y sedimentos	% en vol	1		ASTM D 1796
Agua + sedimentos	% en vol	1		ASTM D 95+ ASTM D 473
Punto de inflamación PM	°C	54		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 37.8°C	cSt	64,6	107,8	ASTM D 445
Viscosidad cinemática a 50°C				
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8°C	s	300	500	ASTM D 88
Viscosidad Saybolt Furol a 50°C				
Punto de escurrimiento	°C		0	ASTM D 97
Cenizas	% en peso		0,10	ASTM D 482
Poder calorífico superior	Kcal/Kg	10000		ASTM D 4868
Estabilidad y compatibilidad			2	ASTM D 4740

FUEL OIL BOTNIA AZUFRE 1% Y FUEL OIL BOTNIA AZUFRE 3%

La siguiente tabla se incorpora al R.E.T.C.C.L.

DETERMINACIONES	Fuel Oil Botnia Azufre 1%	Fuel Oil Botnia Azufre 3%	Método de ensayo
	ESPECIFICACIONES	ESPECIFICACIONES	
Densidad a 15°C, g/ml	Máx. 1,05	Máx. 1,05	ASTM D 1298
Azufre, % en peso	Máx. 1,0	Máx. 3,0	ASTM D 1552 o ASTM D 4294
Punto de inflamación PM, °C	Mín. 67	Mín. 65	ASTM D 93
Punto de escurrimiento, °C	Máx. 21	Máx. 21	ASTM D 97
Viscosidad Cinemática a 50 °C, cSt	Máx. 741	Máx. 466	ASTMD 445 o ASTM D 2161
Viscosidad Saybolt Furol a 50 °C, SSF	Máx. 350	Máx. 220	ASTM D 88
Vanadio, ppm	Máx. 350	---	ASTM D 5708 o ASTM D 5863
Residuo Carbonoso, % en peso	Máx. 15	---	ASTM D 189 o ASTM D 4530 o ASTM D 524
Cenizas, % en peso	Máx. 0,050	Máx. 0,2	ASTM D 482
Agua y sedimento, % en volumen	Máx. 1	Máx. 1	ASTM D 1796
Estabilidad y compatibilidad	Máx. 2	Máx. 2	ASTM D 4740
Poder calorífico superior, kcal/kg	Mín. 10200	Mín. 10000	ASTM D 4868

FUEL OIL UTE CALDERA

La siguiente tabla se incorpora al R.E.T.C.C.L.

DETERMINACIONES	ESPECIFICACIONES	Método de ensayo
Punto de inflamación PM, °C	Mín. 65	ASTM D 93
Punto de escurrimiento, °C	Máx. 20	ASTM D 97
Viscosidad Saybolt Furol a 50 °C, s	Máx. 350	ASTM D 88
Cenizas, ppm	Máx. 500	ASTM D 482
Vanadio, ppm	Máx. 350	ASTM D 5863
Poder calorífico superior, kcal/kg	Mín. 10000	ASTM D 4868 / ASTM D 240
Residuo Carbonoso Conradson, % en peso	Máx. 15	ASTM D 189 / ASTM D 4530
Azufre, % en peso	Máx. 2.3% Ver <u>Nota 1</u>	ASTM D 1552 / ASTM D 4294
Agua y sedimento, % en volumen	Máx. 1	ASTM D 1796

Nota 1: La media de contenido de azufre de las últimas 250.000 toneladas a suministrar por ANCAP a UTE de los dos productos (Fuel Oil Caldera y Fuel Oil Motores), no deberá exceder el 1.3% en masa. Esa media se calculará ponderando el porcentaje de azufre de cada volumen entregado de cualquiera de los dos productos, por las toneladas del mismo. Se entiende que esta condición se aplica a las cantidades de combustible de ambos productos, y no a cada producto por separado.

FUEL OIL UTE MOTORES

La siguiente tabla se incorpora al R.E.T.C.C.L.

DETERMINACIONES	ESPECIFICACIONES	Método de ensayo
Densidad a 15 °C, kg/m ³	Max. 1010	ASTM D 4052 / ASTM D 1298/ ISO 3675 /ISO 12185
Punto de inflamación PM, °C	Mín. 54	ASTM D 93 / ISO 2719
Punto de escurrimiento, °C	Máx. 30	ASTM D 97 / ISO 3016
Viscosidad Cinemática a 50 °C, cSt	Máx. 1200	ASTM D 445 / ASTM D 2161/ ISO 3104
Cenizas, % en peso	Máx. 0.2	ASTM D 482 / ISO 6245
Vanadio, ppm	Máx. 600	ASTM D 5863 / ISO 14597/ IP 501 / IP 470
Sodio, ppm	Máx. 50	IP 470 / ISO 10478
Aceites lubricantes usados, Ver <u>Nota 2</u>	No contiene	
Cinc, ppm	Máx. 15	IP 470
Calcio, ppm	Máx. 30	IP 470 / IP 501
Fósforo, ppm	Máx. 15	IP 470 / IP 501
Asfaltenos, % masa	Máx. 14	ASTM D 3279
Residuo Carbonoso Conradson, % en peso	Máx. 22	ASTM D 189 / ASTM D 4530
Azufre, % en peso	Máx. 2.3% Ver <u>Nota 1</u>	ASTM D 1552 / ASTM D 2622
Sedimentos potenciales, % masa	Máx. 0.1	ASTM D 4870

Residuo carbonoso Conradson, % masa	Máx. 22	ASTM D 189 / ASTM D 4540
Aluminio + Silicio, ppm	Máx. 80	ASTM D 5184 / IP 501 / IP 470
Agua por destilación, % volumen	Máx. 0.5	ASTM D 95/ ISO 3733
CCAI	Máx. 870	ISO 8217, Anexo B

Nota 1: La media de contenido de azufre de las últimas 250.000 toneladas a suministrar por ANCAP a UTE de los dos productos (Fuel Oil UTE Caldera y Fuel Oil UTE Motores), no deberá exceder el 1.3% en masa. Esa media se calculará ponderando el porcentaje de azufre de cada volumen entregado de cualquiera de los dos productos, por las toneladas del mismo. Se entiende que esta condición se aplica a las cantidades de combustible de ambos productos, y no a cada producto por separado.

Nota 2: El Fuel Oil se considera que está libre de aceites lubricantes usados cuando al menos uno de los tres elementos Cinc, Fósforo o Calcio se encuentra por debajo de los límites especificados. Para que se considere que un combustible contiene aceites lubricantes usados, debe exceder dichos límites para los tres elementos.

FUEL OIL MARINOS INTERMEDIOS

La siguiente tabla sustituye el "Anexo XII: Especificaciones del Fuel Oil Marinos intermedios" del R.E.T.C.C.L.

DETERMINACIONES	ESPECIFICACIONES					Método de ensayo
	IFO 30 RMB	IFO 80 RMD	IFO 180 RME	IFO 180 RMF	IFO 380 RMG	
Viscosidad Cinemática a 50°C, cSt o	Máx. 30	Máx. 80	Máx. 180		Máx. 380	ASTM D 445 / ISO 3104
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8°C, s o	Máx. 230					ASTM D 88 y ASTM D 2161
Viscosidad Saybolt Furol a 50°C, s		Máx. 39	Máx. 85		Máx. 179	ASTM D 88 y ASTM D 2161
Agua, % vol	Máx. 0.5	Máx. 0.5	Máx. 0.5		Máx. 0.5	ASTM D 95 / ISO 3733
Azufre, % en peso	Máx. 3.5	Máx. 4.00	Máx. 4.50		Máx. 4.50	ASTM D 1552 / ASTM D 4294 / ISO 8754 / ISO 14596
Punto de inflamación PM, °C	Min. 60	Min. 60	Min. 60		Min. 60	ASTM D 93 / ISO 2719
Punto de escurrimiento, °C	Máx. 24	Máx. 30	Máx. 30		Máx. 30	ASTM D 97 / ISO 3016
Cenizas, % en peso	Máx. 0.10	Máx. 0.10	Máx. 0.10	Máx. 0.15	Máx. 0.15	ASTM D 482/ISO 6245
Residuo Carbonoso Conradson, % en peso	Máx. 10	Máx. 14	Máx. 15	Máx. 20	Máx. 18	ASTM D 189 / ASTM D 4530 / ISO 10370
Aluminio + Silicio, ppm	Máx. 80	Máx. 80	Máx. 80		Máx. 80	ASTM D 5184 / IP 470 / IP 501/ISO 10478
Vanadio, ppm	Máx. 150	Máx. 350	Máx. 200	Máx. 500	Máx. 300	ASTM D 5708 / ASTM D 5863 / IP 470
Densidad a 15°C, kg/m ³	Máx. 975.0	Máx. 980.0	Máx. 991.0		Máx. 991.0	ASTM D 1298 / ASTM D 4052 / ISO 3675 / ISO 12185
Total de sedimentos potenciales, % en peso	Máx. 0.10	Máx. 0.10	Máx. 0.10		Máx. 0.10	ASTM D 4870 / ISO 10307-1 / ISO 10307-2
Aceites lubricantes usados (*):	No contiene	No contiene	No contiene		No contiene	
- Cinc mg/kg	Máx. 15	Máx. 15	Máx. 15		Máx. 15	IP 501 o IP 470
- Fósforo mg/kg	Máx. 15	Máx. 15	Máx. 15		Máx. 15	IP 501 o IP 500
- Calcio mg/kg	Máx. 30	Máx. 30	Máx. 30		Máx. 30	IP 501 o IP 470

(*) Se considera que el combustible está libre de aceites lubricantes usados cuando al menos uno de los tres elementos Cinc, Fósforo o Calcio se encuentra por debajo de los límites especificados. Para que se considere que un combustible contiene aceites lubricantes usados, debe exceder dichos límites para los tres elementos.